

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### Auto interlocutorio No. 414

Santiago de Cali, 21 de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso No.:** 76001-33-33-005-2017-00141-00  
**M. de control** Reparación Directa  
**Demandante:** JOSE BORNEY SANABRIA MURILLO Y OTROS  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL VALLE, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE , HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS

En el presente proceso se programó audiencia de pruebas para el 12 de junio de 2020, a las 10:30 am, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 a causa de la pandemia generada por la Covid 19; por tal motivo se procede a reprogramar dicha diligencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, oportunamente se informará a los sujetos procesales -al correo electrónico informado en el proceso- el link correspondiente para que puedan acceder a la audiencia.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico [adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con tres día de antelación a la diligencia.**
2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link que le será enviado al correo electrónico, el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.

4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional [adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR el 28 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro de este proceso, la cual se realizará virtualmente a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto oportunamente se informará a los sujetos procesales -al correo electrónico informado en el proceso- el link correspondiente para que puedan ingresar a la audiencia.

**SEGUNDO:** Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

#### **Auto Interlocutorio No. 415**

Radicación: 76001-33-33-005-2018-00124-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral  
Demandante: Miryan Pérez Gallego  
Demandado: Nación – Ministerio de educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Cali

#### **Antecedentes.**

El Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 con ocasión del COVID-19, que conllevó a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, estableciendo algunas excepciones y adoptando medidas de salubridad pública y fuerza mayor, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispuso tal suspensión hasta el 30 de junio de esta anualidad inclusive, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes del territorio nacional hasta el 01 de julio de 2020.

Así mismo, el presidente de la República expidió el Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, por medio del se *“adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

## **Del trámite procesal.**

En el trámite de la referencia, para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inicialmente había sido programada para el 17 de abril de 2020<sup>1</sup>, resultando imposible su práctica por corresponder a una fecha en la cual se encontraban suspendidos los términos, como se explicó en los antecedentes.

No obstante, lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>2</sup>, específicamente lo previsto en el artículo 13<sup>3</sup>, por reunir el presente proceso los presupuestos allí establecidos para proferir decisión de fondo, al tratarse de un litigio de puro derecho y contar con los elementos probatorios necesarios para su resolución.

De otra parte, se advierte que las entidades demandadas no propusieron excepciones previas, que no contestaron la demanda.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES APORTADAS:** se ordena tener como pruebas los documentos acompañados con la demanda y que se encuentran glosados a folios 1-12 del expediente, los cuales serán valorados al momento de dictarse sentencia.

El apoderado de la demandante solicitó oficiar a la entidad accionada para que allegue los antecedentes administrativos y a La Fiduprevisora S.A. para que

---

<sup>1</sup> Fl. 70

<sup>2</sup> Proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

<sup>3</sup> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. 2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia. se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver. 3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar. 4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011"

aporte la certificación del monto de las deducciones efectuadas a su pensión para aportes a salud.

El Despacho **denegará** la petición probatoria de la demandante, en atención a que los hechos que se pretenden demostrar con la documentación solicitada se encuentran acreditados con los elementos que reposan en el expediente y no constituyen objeto de discusión en el presente asunto.

Conforme a lo anterior, se correrá traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para rendir el respectivo concepto, por el termino común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación del presente proveído, los cuales deben ser allegados a través del correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), que está destinado exclusivamente para recepción de memoriales y solicitudes de los Juzgados Administrativos de Cali.

Una vez vencido el término para lo anterior, el proceso pasará a Despacho para proferir sentencia anticipada.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR APLICACIÓN** a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**SEGUNDO: TENER** como pruebas los documentos que se encuentran glosados a folios 1-12 del expediente, aportados por la parte demandante, los cuales serán valorados al momento de dictarse sentencia.

**TERCERO: NEGAR** la prueba solicitada por la parte demandante, según lo expuesto.

**CUARTO: CORRER** traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para el rendir el respectivo concepto, por el termino común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación del presente

proveído, los cuales deben ser allegados a través del correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), que está destinado exclusivamente para recepción de memoriales y solicitudes de los Juzgados Administrativos de Cali.

**QUINTO:** Una vez vencido el término previsto en el numeral anterior, pasa a Despacho el presente asunto, con el fin de proferir sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. E. P. A.', written in a cursive style.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

hucp

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### Auto interlocutorio No. 413

Santiago de Cali, 21 de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso No.:** 76001-33-33-005-2019-00029-00  
**M. de control** Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral  
**Demandante:** MARIA EUGENIA CHICA GIRALDO  
**Demandado:** NACIÓN-MIN. DE EDUCACIÓN- FOMAG

En el presente proceso se programó audiencia inicial para el 10 de junio de 2020, a la 1:30 PM, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 a causa de la pandemia generada por la Covid 19; por tal motivo se procede a reprogramar dicha diligencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, oportunamente se informará a los sujetos procesales -al correo electrónico informado en el proceso- el link correspondiente para que puedan acceder a la audiencia.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico [adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con tres día de antelación a la diligencia.**
2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link que le será enviado al correo electrónico, el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.

4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional [adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR el 28 de octubre de 2020, a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro de este proceso, la cual se realizará virtualmente a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto oportunamente se informará a los sujetos procesales -al correo electrónico informado en el proceso- el link correspondiente para que puedan ingresar a la audiencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**TERCERO:** Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez